

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 10 82 ⁴/₇

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-000141-00**
Demandante: **JAIME PRENS VÁSQUEZ Y OTROS**
Demandado: **NACION RAMA JUDICIAL –DEAJ – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Se tiene que los señores: JAIME PRENS VASQUEZ¹, actuando en nombre propio y en representación de los menores HEYKOL JHOLIAN PRENS SÁNCHEZ², JUAN MANUEL PRENS GRANJA³ y SALVADOR PRENS OLAYA⁴; ROSA ANGELICA GRANJA MESU⁵; JAIME PRENS DIAZ⁶ quien actúa en nombre propio y en representación de la menor MYRI PRENS PALACIOS⁷; AMPARO VASQUEZ⁸, BYRON PRENS VAQUEZ⁹, LEIMAN PRENS VASQUEZ¹⁰, DIANA CAROLINA PRENS VASQUEZ¹¹, AURA ALFONSINA VASQUEZ DE MEJIA¹², DEBORA PRENS VIVEROS¹³, EGIDIO MEJIA VASQUEZ¹⁴, FERNANDO AGRONO VASQUEZ¹⁵, LORDY VASQUEZ¹⁶, CLARA INES MEJIA VASQUEZ¹⁷, ESTHER ALVAREZ PRENS¹⁸, presentan demanda a través del medio de control de REPARACION DIRECTA, mediante la cual solicita que se declare administrativamente responsable a la NACION RAMA JUDICIAL – DEAJ y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por los hechos que generaron la privación de la libertad del señor JAIME PRENS VASQUEZ.

¹ Poder folio 1, conciliación folio 65, se señala igualmente a los hijos menores

² Registro civil folio 19

³ Registro civil folio 20

⁴ Registro civil folio 21

⁵ Poder folio 2, conciliación folio 65

⁶ Poder folio 3 conciliación folio 65 se señala también a su hija menor

⁷ Registro civil folio 23

⁸ Poder folio 5, conciliación folio 65

⁹ Poder folio 6, conciliación folio 65

¹⁰ Poder folio 7, conciliación folio 65

¹¹ Poder folio 8, conciliación folio 65

¹² Poder folio 9, conciliación folio 65

¹³ Poder folio 10, conciliación folio 65

¹⁴ Poder folio 12, conciliación folio 65

¹⁵ Poder folio 13, conciliación folio 65

¹⁶ Poder folio 14, conciliación folio 65

¹⁷ Poder folio 15, conciliación folio 65

¹⁸ Poder folio 16, conciliación folio 65

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00135-00
Demandante: MARIA ISABEL ALVAREZ SANCHEZ
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se procederá con la admisión del medio de control debido a que esta autoridad judicial es competente para conocer del medio de control el lugar de ocurrencia de los hechos (Hechos de conocimiento del Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada Cauca ver folio 46 sentencia primera instancia); por la cuantía de las pretensiones (establecida en la suma de \$38.536.136 correspondiente a indemnización a título de lucro cesante folio 75) Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 68) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (FI.72) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 69-72), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folios18-64). Se allega constancia de conciliación prejudicial (folio 65 y siguientes)

Respecto de la caducidad se tiene que en la constancia visible a folio 58 del Secretario del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Puerto Tejada Cauca, se indica que el fallo se profirió el 28 de febrero de 2018 y quedó ejecutoriada según constancia de folio 161 del proceso penal, debe aclararse que la constancia no especifica la fecha de la ejecutoria y tampoco se allega el folio 161 del proceso penal, por tal motivo no se tiene certeza sobre la fecha de ejecutoria de la providencia de absolución que da inicio al término de caducidad. Por lo tanto se difiere al momento procesal en el cual se cuente con la prueba respectiva para determinar la caducidad, lo anterior con el fin de no afectar el derecho de acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda, sus anexos y su admisión a **LA NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través su respectivo representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público ®, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00135-00
Demandante: MARIA ISABEL ALVAREZ SANCHEZ
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de dieciséis mil pesos (\$ 16.000) a órdenes del Juzgado CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL No 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, so pena de declarar el desistimiento tácito.

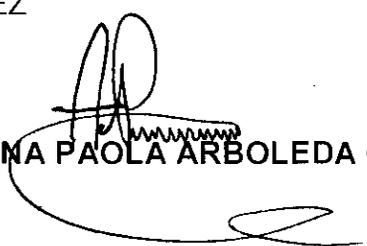
SEPTIMO: Reconocer personería al doctor YONNI FROILAN PALACIOS CASTILLO, CC Nro. 10.294.073 y TP 153.866 del CSJ como apoderado de la parte demandante, conforme con los poderes obrantes a folios 1-17, excepto frente a THALINA VASQUEZ ZAPATA, incluida en el poder obrante a folio 1 frente a quien no se presentó demanda, ni conciliación, ni se aportó registro civil de nacimiento para acreditar que su representante fuera el señor JAIME PRNES VASQUEZ.

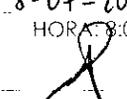
OCTAVO: Diferir la determinación de la caducidad para el momento en el que se cuente con la fecha de ejecutoria de la providencia de absolución.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN ELECTRONICO No. <u>M7</u> DE HOY, <u>8-07-2019</u> HORA: <u>8:00</u> A.M.	POR	ESTADO
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaría		

Procedencia: de los datos

53

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Asunto: 2019-0014 ESTADSO 112 DE 08/07/2019

54

Respetable Administrador, Nueva Piedad:

Procedencia: estado IP

55

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 112 DE 08/07/2019.

SE ADJUNTA TODAS LA PROVIDENCIAS EN FORMATO PDF.

56

Seguir link: [link:ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co); ingresar a Juzgado Administrativo, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Julio.

Se presume que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emite el aviso de recibido

57

HEIDY ALEJANDRA PEREZ

SECRETARIA

58

Heidy Alejandra Perez

Administradora

59

M. de F. Quiroz

Administradora

60

M. de F. Quiroz

Administradora

61

M. de F. Quiroz

Administradora

62

M. de F. Quiroz

Administradora

63

M. de F. Quiroz

Administradora

64

M. de F. Quiroz

Administradora

65

M. de F. Quiroz

Administradora

66

M. de F. Quiroz

Administradora

67

M. de F. Quiroz

Administradora

68

M. de F. Quiroz

Administradora

69

M. de F. Quiroz

Administradora

70

M. de F. Quiroz

Administradora

71

M. de F. Quiroz

Administradora

72

M. de F. Quiroz

Administradora